



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2.024).

CORRECCION DE SENTENCIA No. 0179 APROBACIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Proceso verbal de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo), Ana Carolina Covo Castañeda, Sofía Covo Castañeda, José Luis Covo Castañeda representado por su madre la señora Esther Cecilia Castañeda Verano (de Covo) en virtud de discapacidad absoluta declarada judicialmente y la menor María Andrea Covo Paternina representada por su madre Carlota Paternina Taborda
Causante: Alvaro Covo Torres
Radicación No. 13836318900220150014100

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso verbal referenciado, para resolver la solicitud de CORRECCIÓN PARCIAL del literal PRIMERO de la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2.023 (notificada por estado electrónico No. 198 el 13 de diciembre de 2023), formuladas por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de la menor María Andrea Covo Paternina.

1

II. CONSIDERACIONES

Tenemos que en el literal PRIMERO de la sentencia de marras, fue indicado: “**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada del causante Alvaro Covo Torres. Levantar la inscripción de la demanda por cuenta del presente proceso sobre los inmuebles con FMI No. 060235974 y 060235975; líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena....”

Al respecto, los apoderados de las partes precisan al Despacho que conforme la actuación procesal, sobre los inmuebles con FMI N°060235974 Y No. 060235975 fue decretada e inscrita medida cautelar de embargo por cuenta del proceso y no de inscripción de la demanda. De otra parte, los solicitantes indicaron que no tienen ningún otro reparo sobre el resto de numerales de la parte resolutive de la providencia referida.

El Art. 285 del C.G.P., dispone: “Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLÍVAR

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Siendo que la sentencia adiada 12 de diciembre de 2.023, fue notificada por estado electrónico el 13 de diciembre de la misma anualidad, las solicitudes de corrección parcial que datan del Vie 15/12/2023 10:15 AM y Lun 18/12/2023 08:04 AM, se tienen como procedentes, por haberse formulado dentro del término de su ejecutoria.

Conforme con ello, verificado el expediente digital obra auto del 27 de agosto de 2.014, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, que conoció del proceso previamente a su declaratoria de impedimento; en la parte resolutive de dicha providencia se ordenó: “

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos.060-235974 y No.060-235975, de propiedad del causante señor **ÁLVARO IGNACIO COVO TORRES**, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 9.089.500, por encontrarse acreditada la propiedad conforme a los certificados de libertad y tradición aportados y visibles a paginas 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del cuaderno principal de la presente actuación expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Al efecto, fue librado el oficio No. 1706-2014 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y cumplidas las anotaciones de la medida de embargo en los folios de matricula inmobiliaria No. 060235974 y 060235975.

En consecuencia, se dispondrá la corrección parcial el literal **PRIMERO** de la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2.023 (notificada por estado electrónico No. 198 el 13 de diciembre de 2023) en lo referente a que la medida a levantar es la de embargo que viene ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Turbaco y en los demás apartes se mantendrá incólume.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco - Bolívar, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de Ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR DE FORMA PARCIAL el I literal **PRIMERO** de la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2.023 (notificada por estado electrónico No. 198 el 13 de diciembre de 2023) en lo referente a que la medida a levantar es la de embargo que viene ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Turbaco. El texto corregido es el siguiente: “**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la liquidación de la sociedad conyugal y sucesión intestada del causante Alvaro Covo Torres. Levantar medida de embargo por cuenta del presente proceso ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Turbaco sobre los inmuebles con FMI No. 060235974 y 060235975; líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLÍVAR**

SEGUNDO: En los demás apartes, la de la Sentencia de fecha 12 de diciembre de 2.023 (notificada por estado electrónico No. 198 el 13 de diciembre de 2023), se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a46ab4aff0996fdbd8ffd74aef2f44db00c58e1c6970cd5e6d27f4b6cb1adc**

Documento generado en 19/01/2024 02:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>